



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2020-00228-00 |
| DEMANDANTE: | RUBEN DARIO VELASQUEZ PELAEZ |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |
| ASUNTO: | SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que, mediante auto del 19 de octubre de 2020, publicado por estados el 20 de octubre de la misma anualidad, se admitió la demanda y se requirió al apoderado de la parte demandante para que adecuara la demanda de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y reconoce personería para actuar. Se advierte que a la fecha COLPENSIONES, la entidad demandada, no ha arribado contestación a la demanda, por lo que se precisa requerir a la parte demandante para que impulse el proceso, por lo deberá notificar en debida forma y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto aludido.

Se aclara que los correos electrónicos a los que se dirijan las notificaciones correspondientes deben ser coincidentes con los impresos en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, dispuesto para efectos de las respectivas notificaciones judiciales.

Si bien, con la radicación de la demanda hay constancia de que se envió con copia a COLPENSIONES el pasado 12 agosto de 2020, no se acreditó el acuse de recibido.

Es de recordar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 reguló la notificación personal en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Sobre esta disposición normativa la Corte Constitucional, la declaró EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el **término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.) (Negrita y subrayado del Despacho).

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa de **COLPENSIONES**, sírvase notificarla, en el término de la distancia, tal como se le indicó precedentemente y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Allegando al despacho la respectiva constancia de notificación con el consecuente acuse de recibido.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y abonado telefónico, de éstos, al igual que los intervenientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659b624e2f35620b0e60c778b41298d26ae508c8d44ef935e328d4fbef7b9852

Documento generado en 29/07/2021 07:23:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>